✠

COPIA DE CARTA ESCRITA de Roma de Orden de N. Ss. P. Alexando VIII. à los Ilustrissimos Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de Sevilla, por el Señor Don Luis Federigui, Arçediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo de dicha Santa Iglesia, y Comissario de dichos Señores en la misma Corte.

ILUSTMO. SEÑOR.

DECRETO. *En 26. de Junio de 690. se cometiò al Señor Maestre Escuela, en la forma què dicho Señor llevò entendido. Fecho vt supra.* Lebanto, Secretario.



ON singular consuelo mio me pongo à los pies de V. S. Ilust. aviendome mandado Monseñor Ilustrissimo Auditor de nuestro Señor, que en su Santissimo nombre escriva à V. S. Ilust. estos renglones, diziendole, como el Santo, y piadoso Zelo de nuestro Señor, reconociendo de quanto perjuizio son, assi en lo espiritual, como en lo temporal, los pleytos entre Prelado, y Capitulo, ha inclinado su Santo animo à que todas las diferencias, y pleytos que estàn pendientes, assi en lo tocante à la Visita, como los demas en las sagradas Congregaciones del Concilio, y de Ritos, entre el Ilust. Señor Arçobispo nuestro Prelado, y V. S. Ilust. se ajusten, y terminen concordandose; para lo qual su Beatitud darà la forma mas conveniente. Y que para ello V.S.Ilust. invie luego sus instrumentos, y papeles para justificar sus pretensiones, y poder suficiente.

Yo me hallo gustosissimo, y dado infinitas gracias à la Divina Magestad, que ha inspirado este Santo dictamen en el Pastoral zelo de nuestro Señor; y en que demuestra quanto desea la paz, y vnion entre cabeça, y miembros de esse espiritual cuerpo, y grande Iglesia: y como esta siempre la ha deseado, manifestado, y solicitado, no dudo de quanta consolacion espiritual

le

le serà esta noticia, y en su Ilust. concurrirà como quien tanto la desea: y ha de ser la Divina Magestad servido llegue el dichoso dia en que veamos essa Santa Iglesia reducida à su antigua quietud, y que experimente los favores que siempre ha debido à sus Prelados; y que el Ilust. Señor Arçobispo, que oy dignamente la preside, la ha de favorecer, para que todos logremos el provecho espiritual de sus santas, y heroicas virtudes, y que se han de borrar todas las amarguras, y desazones; quedando vna vnion muy fixa, como establecida por mano del Vicario de Christo. Y assi doy à V. S. Ilust. muchas enhorabuenas; y en respuesta de esta espero sus ordenes; porque assi allà, como en esta Corte cessan todas estas dependencias hasta que nuestro Señor determine, que qualquiera què tomare serà la mas conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, y vtilidad comun de essa S. Iglesia, y Diocesi. Guarde Dios à V. S. Ilust. muchos años como deseo, y he menester. Roma, y Mayo 28. de 1690. Ilust. Señor. B. L. M. de V. S. I. su mas humilde hijo, y rendido Capellan. Don Luis Federigui. Ilust. Señor Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla.

Certificacion. Don Pedro Francisco Lebanto, Presbytero Arçediano de Reyna, Dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal desta Ciudad de Sevilla, y Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia; certifico, y siendo necessario juro in Verbo Sacerdotis, que la carta missiva original, por la qual se sacò, è imprimiò la desta foja (que es escripta por el señor Doctor Don Luis Federigui, Arçediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo en dicha Santa Iglesia, Diputado Comissario en Corte Romana à dichos Señores Dean, y Cabildo, su fecha de veinte y ocho de Mayo de este año) se recibiò, y abriò el dia veinte y seis de Junio proximo passado, y leyò en el Cabildo de dicho dia; estando dichos Señores Dean, y Cabildo juntos en su Sala Capitular, y toda la letra, y firma es de la mano, y letra de dicho Señor Doct. D. Luis Federigui; y la que acostumbra hazer, y por tal la reconozco; y la dicha Copia impressa concuerda à la letra con la dicha carta original. Y para que conste de esta verdad, doy la presente, que es fecha en esta Ciudad de Sevilla, en seis dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y noventa años.

D. Pedro Fran.co Levanto

Comprobacion. Los Notarios Apostolicos, que abaxo firmamos, certificamos, y damos fee, que hemos visto la carta original de donde se sacò, è imprimiò la copia im-

impressa de la foja antes desta, que nos fue exivida por el Señor Don Pedro Francisco Lebanto, Presbytero Arçediano de Reyna, Dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia; y aviendola visto, y reconocido, toda la letra, y firma de la dicha carta original es, al parecer de la letra, y firma del dicho Señor Doctor Don Luis Federigui, y la que acostumbra hazer, y por tal la reconocemos, por averle visto escrivir, y firmar muchas, y diversas vezes, en que no nos queda duda alguna. Y assimismo damos fee, que el dicho Señor Don Pedro Francisco Lebanto de quien està firmada esta certificacion es Arçediano de Reyna, Coadjutor, y Secretario de dichos Señores Dean, y Cabildo, y la firma es de su propria mano, y la que acostumbra hazer; y la del Decreto, que està al margen de dicha carta original, y la hizo en nuestra presencia, y por tal la reconocemos, y la del dicho Decreto, y à las Certificaciones que dà, como tal Secretario, se les ha dado, y dà entera fee, y credito en juyzio, y fuera dèl. Y para que conste donde convenga, damos la presente. En esta Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y noventa años.

Joseph de Campo Larzo

Not.o Ap.co

Juan de Noriega

N.o Ap.co

Mathias Nieto

Not.o Ap.co

impresso de la foja antes de esta, que [illegible] fue exivida por el Señor Don Pedro Francisco Lebanto, Presbytero [illegible] de Reyna, Dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, y aviendolo visto, y reconocido [illegible] la letra, y firma de la dicha carta original es, al parecer [illegible] letra, y firma del dicho Señor Doctor Don Luis Federigui, y [illegible] por averle visto escrivir [illegible] que no me queda duda alguna. Y [illegible] Señor Don Pedro Francisco Lebanto de [illegible] de Reyna, Coadjutor [illegible] Señores Dean, y Cabildo, y la firma es de su propio [illegible] del Decreto, que está al margen de [illegible] y por tal la reconozco [illegible] que dá, como tal [illegible] y como se [illegible] en juyzio, y fuera dèl. Y [illegible] En esta Ciudad de Sevilla [illegible] de mil seiscientos y noventa años.